

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0402.2/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0402, por
mediante la cual solicita según la información que se disponga a la fecha de esta solicitud y desde el año dos mil: (1) Presupuestos municipales iniciales, (2) Presupuestos municipales modificados y (3) Presupuestos municipales ejecutados. Los presupuestos se solicitan por las tres formas de categorización y sus subcategorías correspondientes del ejercicio fiscal: (a) Por rubros de agrupación, (b) Por cuentas, y (c) Por objetos específicos, incluyendo el número de INBI para cada municipio y año en formato Excel, CVS, SQL, MySQL o dBase, para el periodo desde el año 2000 a la fecha.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2018-0402, por medio de correo electrónico el quince de noviembre del presente año a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

El veintisiete de noviembre del presente año, la Dirección en referencia, por medio de correo electrónico remitió cuatro archivos digitales en formato Excel con la ejecución presupuestaria municipal de ingresos y egresos de los años dos mil cuatro agregados al mes de octubre de dos mil dieciocho, publicados al veintitrés de noviembre del presente año, detallado por clasificación, código de la institución, institución, tipo presupuestario, códigos de rubro cuenta y objeto presupuestario, , año, presupuesto votado, presupuesto modificado y devengado, con datos del Cubo de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, en el correo electrónico de respuesta, se incluyó la aclaratoria efectuada por el Jefe del Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala:

"...con respecto a lo requerido la información del año 2000 al 2003, no está disponible en nuestro sistema, que el índice de necesidades básicas insatisfechas (INBI), solicitado no es una clasificación creada por el Ministerio de Hacienda, y no es parte de la información que recibimos de los municipios, por lo que no es posible entregar dicha clasificación."

II) En cuanto al número de INBI para cada municipio y año, es pertinente expresarle, que existe en los archivos de esta Unidad un antecedente de la información requerida por su persona, la cual fue resuelto por medio de la providencia de referencia UAIP/RES.7.1/2016, emitida a las trece horas cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis,



notificada el mismo día, en la que se concedió acceso a un archivo digital en formato Excel el cual contenía clasificación municipal por Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (INBI); por lo que, al ostentar la calidad de información pública se le comparte la información en cuestión.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62 inciso 2º, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda esta Oficina **RESUELVE:**

D) CONCÉDESE acceso al solicitante a:

- a) La ejecución presupuestaria municipal de ingresos y egresos de los años dos mil cuatro agregados al mes de octubre de dos mil dieciocho, publicados al veintitrés de noviembre del presente año, según lo proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y
- b) A la clasificación municipal por Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (INBI), por antecedente de solicitud de información;

En consecuencia, **ENTREGUÉNSE** mediante correo electrónico cinco archivos digitales en formato Excel que contienen la información antes relacionada;

II) ACLARÉSE al solicitante que:

- a) Según lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no está disponible la información del año dos mil al dos mil tres y que el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (INBI), solicitado no es una clasificación creada por el Ministerio de Hacienda, y no es parte de la información que se recibe de los municipios, por lo que no es posible entregar dicha clasificación;
- b) De conformidad a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le asiste el derecho al solicitante de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en el plazo que el mismo establece; y

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

